

estos, ex-concejales tambien mas antiguos, Cura Párrero, el Juez municipal y el Fiscal municipal; será presidente el de mas edad, actuando de secretario el mas joven.

Este tribunal que resultará compuesto de las personas mas prestigiosas de la población, será una garantía de justicia en sus resoluciones.

El Secretario que pretenda apelarse de su destitución, presentará la demanda al Alcalde, quien vendrá obligado á librarle recibo; dicho Alcalde, bajo su responsabilidad en el término de ocho dias, lo comunicará á los que por dicho Reglamento corresponden constituir el tribunal de apelación, advirtiéndolo al de mas edad, que deberá ser presidente y al mas joven que debe actuar de secretario.

El presidente del tribunal de apelación señalará la fecha para reunirse, que será antes de los quince dias de haberles notificado la apelación, á cual efecto citará á los demás vocales y en audiencia privada oirán la acusación que un delegado del Ayuntamiento, nombrado al efecto, haga contra el Secretario esponiendo las razones que han obligado á la Corporación municipal á tomar tal resolución. Luego el Secretario, que podrá estar presente, alegará cuanto crea en su favor; ambos podrán aportar los comprobantes que crean pertinentes. Una vez el tribunal se haya enterado de la acusación y la defensa, se reunirá secretamente para deliberar y en votación secreta acordarán por mayoría de votos si se confirma la destitución ó se deniega, comunicando inmediatamente por escrito á ambas partes lo que acuerde la mayoría, firmando dichas comunicaciones todos los que